



Junta Electoral de Castilla y León

Acuerdo de la Junta Electoral de Castilla y León por el que se resuelve el recurso planteado por la formación política VOX frente a las medidas compensatorias dispuestas por Radio Televisión Castilla y León, S. A. en relación con los debates electorales previstos en el artículo 31 bis de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León.

- 1) Con fecha de 29 de enero de 2022 la formación política VOX presenta recurso frente a las medidas compensatorias dispuestas por Radio Televisión Castilla y León, S. A., a solicitud de la Junta Electoral de Castilla y León, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 4/2011 de la Junta Electoral Central y en la Instrucción 1/2019 de la Junta Electoral de Castilla y León, al organizar ese medio de comunicación uno de los dos debates previstos en el artículo 31 bis de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León.
- 2) Con esa misma fecha se dio traslado del recurso al medio de comunicación para que formulara alegaciones; estas se han realizado en el plazo habilitado al efecto. En su escrito de alegaciones, Radio Televisión Castilla y León, S. A. pone de manifiesto su condición de televisión privada y refiere las disposiciones de la Instrucción 4/2011 de la Junta electoral Central que le son de aplicación y, en concreto, los apartados séptimo y octavo de la misma.
- 3) El recurso va dirigido a la Junta Electoral de Castilla y León para ante la Junta Electoral Central. Sin embargo, según lo dispuesto en el apartado segundo de la Instrucción 4/2011, la competencia es de la Junta Electoral de Castilla y León (letra b de dicho apartado).
Asimismo, en el recurso la recurrente se identifica como representante general de la formación política VOX para las elecciones a la Asamblea de Madrid de 4 de mayo de 2021. No obstante lo anterior, doña Marta Castro Fuertes tiene acreditada la representación de la formación política VOX en las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022, y a esa representación habrá de estarse.
- 4) Las alegaciones de la formación política VOX se basan, en lo esencial, en que Radio Televisión Castilla y León, S. A. ha tenido en cuenta los resultados



Junta Electoral de Castilla y León

electorales por ese partido en las últimas elecciones equivalentes (elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 2019), mientras que la formación política recurrente considera que se deben tener en cuenta sus resultados en recientes procesos electorales y, en concreto, los obtenidos en las elecciones generales de 10 de noviembre de 2019, para que se le atribuya la condición de grupo político significativo, extrayendo de ello la conclusión de que le ha de corresponder más tiempo en las medidas compensatorias por ser mayor su porcentaje de votos en este proceso electoral.

- 5) La condición de grupo político significativo está prevista en la Instrucción 4/2011 de la Junta Electoral Central para formaciones políticas que concurren a las elecciones y que no alcanzaron representación en las últimas elecciones equivalentes, como recoge el propio recurso al citar la Instrucción 1/2015 que modifica aquella otra (último párrafo de la tercera página del recurso).

Al mismo tiempo, la citada Instrucción parte de que las formaciones políticas a las que haya de reconocérseles la condición de grupo político significativo no podrán recibir una cobertura informativa mayor a la de aquéllas que lograron representación en las últimas elecciones (apartado octavo, donde se regula la aplicación del principio de proporcionalidad a las televisiones privadas).

- 6) A la vista de todo lo anterior, la Junta Electoral de Castilla y León acuerda desestimar el recurso presentado por la formación política VOX frente a las medidas compensatorias dispuestas por Radio Televisión de Castilla y León, S. A. respecto de dicho partido en aplicación de lo dispuesto en la Instrucción 1/2019 de la Junta Electoral de Castilla y León, en relación con los debates electorales previstos en el artículo 31 bis de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central, en los plazos y con los requisitos previstos en el artículo 21 de la LOREG y en la Instrucción 11/2007 de esa junta electoral.

En la sede de las Cortes de Castilla y León